



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN No. **0893** DEL AÑO 2019
(23 DIC. 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL IMPEDIMENTO PROMOVIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL ORGANISMO DE CONTROL”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En uso de sus atribuciones reglamentarias, conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante memorando No. 2019IE18198 del diecinueve (19) de diciembre de 2019, el Doctor Danilson Guevara Villabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.076, radica ante la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, comunicación en la que el Doctor Danilson Guevara Villabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.076, presentó impedimento para conocer del proceso de elección de Secretario General de Organismo de Control y Subsecretarios de Comisiones permanentes.

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 estableció las causales por las cuales el/la servidor/a público/a, en el momento concreto en el que deba: 1) adelantar o sustanciar actuaciones administrativas; 2) realizar investigaciones; 3) practicar pruebas; o 4) pronunciar decisiones definitivas, debe manifestar su impedimento para realizar tales actividades, una vez advierta que puede presentarse un conflicto que involucre su interés particular y directo, frente al interés general propio de la función pública que desarrolla como titular del cargo.

Que el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, señaló el trámite que debe darse a los impedimentos y recusaciones; *“Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.” (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Acuerdo 741 de 2019, *“Por el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.”*, consagra que la plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., elige al Secretario General.

Que la Resolución 0514 de 2015. Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos de Planta de Personal del Concejo de Bogotá, D.C., modificada por la Resolución No. 0717 del 20 de octubre de 2015, modificadas por la Resolución No. 0671 del 29 de noviembre de 2019, modificadas por la resolución No. 0421 del 24 de agosto de 2018,



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”



TH-PR006-FO12



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0893 DEL AÑO 2019

(23 DIC. 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL IMPEDIMENTO PROMOVIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL ORGANISMO DE CONTROL”

establece la identificación de los cargos, área funcional, propósito principal, descripción de funciones, conocimientos básicos o esenciales, competencias comportamentales y requisitos de formación académica y experiencia de los empleos de Secretario general de Organismo de Control y Subsecretarios de las Comisiones Permanentes.

Que los numerales 4 y 9 de la citada resolución 0514 de 2015, señala como funciones del secretario General de Organismo de Control las siguientes: ...”4. *Dirigir las actividades relacionadas con el desarrollo de las sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C., atendiendo los lineamientos, parámetros y directrices establecidas en la normatividad vigente en el Reglamento Interno de la Corporación* y 9. *Coordinar y dirigir el procedimiento de convocatoria para la elección de los servidores públicos distritales por parte de la Plenaria de la Corporación, de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.*

Que mediante Resolución No. 789 del 04 de diciembre de 2019, la Mesa directiva del Concejo de Bogotá, D.C., abrió el proceso de convocatoria para proveer los cargos de Secretario General de Organismo de Control y Subsecretarios de las Comisiones Permanentes.

Que, a la fecha de la manifestación del impedimento y expedición de la presente decisión, el doctor Danilson Guevara Villabon funge como Secretario General del Organismo de Control, encargada de coordinar el proceso de elección.

ARGUMENTOS DEL CONFLICTO

El Doctor Danilson Guevara Villabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.076, radica el pasado 19 de diciembre de 2019, (radicado No..2019IE18198) ante la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, comunicación en la que señala: “ *De manera atenta me dirijo a ustedes con el propósito de manifestar mi impedimento para dirigir y coordinar el proceso de convocatoria de elección de Secretario General de Organismo de Control y Subsecretarios de las Comisiones, del Concejo de Bogotá, ya que por manual de funciones corresponde dicha función al cargo que ostento actualmente, lo anterior en razón que he decidido participar en la convocatoria 0789 del 014 de diciembre de 2019, al cargo de Secretario General de la Corporación...*”

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL IMPEDIMENTO

El ordenamiento jurídico colombiano consagra diferentes regímenes de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, los cuales se constituyen como instituciones de transparencia democrática.

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 estableció las causales por las cuales el/la servidor/a público/a, en el momento concreto en el que deba: 1) adelantar o sustanciar actuaciones administrativas; 2) realizar investigaciones; 3) practicar pruebas; o 4) pronunciar decisiones definitivas, debe manifestar su impedimento para realizar tales actividades, una vez advierta que puede presentarse un conflicto que involucre su interés particular y directo, frente al interés general propio de la función pública que desarrolla como titular del cargo.

Por ello, debe darse la circunstancia de que efectivamente el servidor público que deba realizar tales funciones y/o actividades, tenga un interés particular y directo que sea evidente, pues resulta claro que las actividades y las funciones que desempeñan los servidores públicos tienen la connotación de ser



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN No. **0893** DEL AÑO 2019
(23 DIC. 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL IMPEDIMENTO PROMOVIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL ORGANISMO DE CONTROL"

públicas, independientemente que muchas de estas correspondan a la resolución de casos particulares de los administrados, pero, en todo caso, el servidor público no puede pretender algún interés particular y directo para su propio beneficio en su actuar, pues esto iría en contravía de la naturaleza y el fin de la función pública, para la cual fue designado y/o nombrado.

Así mismo debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, en cuanto al trámite de los impedimentos y recusaciones, normatividad que señala:

"Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo." (Subrayado fuera de texto)

Finalmente resulta preciso referir lo que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹ ha señalado sobre la materia, así:

*"(iv) Debe tratarse de un **asunto específico**, esto es, que el conflicto ocurra frente a una situación o actuación particular y concreta, pues no es dable predicarla de situaciones hipotéticas generales y abstractas, en donde no es posible identificar los elementos objetivos y subjetivos de las situaciones que entran en conflicto.*

*(v) En cuanto a la **actuación** respecto de la cual se concreta el conflicto, ella ha de producirse en el ejercicio de las funciones que tengan relación con la **regulación, gestión, control o decisión** en un asunto específico, de manera que el interés del servidor o sus allegados ha de producirse en relación con cualquiera de las funciones referidas.*

*(vi) El conflicto debe ser **actual y cierto**, pues la sola eventualidad de su ocurrencia futura o el hecho de que su configuración dependa de otras situaciones, hechos o actos, impide su estructuración.*

(...).

Así, el interés debe ser real y cierto para que se configure el conflicto, pues un interés futuro o eventual no tiene la característica de existencia requerida por la ley 734 de 2002. Del mismo modo, desde la perspectiva subjetiva del servidor público o la esfera de su convicción íntima, puede afirmarse que el conflicto ha de aparecer de tal manera grave, que pueda afectar su discernimiento o imparcialidad al punto de separarlo del interés general y llevarlo al propio beneficio o el de sus allegados.

Lo anterior no significa que el conflicto de intereses no pueda darse o no tenga lugar, en los casos de expedición de actos en los que intervienen distintas autoridades, pues en relación con cada servidor



"EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ"





CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0893** DEL AÑO 2019

(23 DIC. 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL IMPEDIMENTO PROMOVIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL ORGANISMO DE CONTROL”

público podría presentarse la situación de conflicto respecto de su actuación en alguna de las etapas de formación del acto, y en tal evento, los presupuestos normativos del conflicto podrían tener ocurrencia.

(...)

(vii) Es de **carácter preventivo**, pues ante la situación de conflicto el legislador ofrece el mecanismo de la declaratoria de impedimento para separarse del conocimiento del asunto con el fin de evitar la actuación contraria al interés público, y con ello la imposición de sanciones. (...) "(...)"

En el caso sub examine salta a la vista la concreción de la circunstancia descrita en el numeral 1 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, pues tal y como fue manifestado por parte del Doctor Danilson Guevara Villabon la decisión de participar en la convocatoria para acceder al cargo de Secretario General de Organismo de Control, cuya dirección y coordinación se encuentra bajo tutela del mismo, conlleva directamente a la necesidad de que el funcionario sea apartado de tal función y que está, conforme lo señalado por la ley sea asignada a un funcionario Ad Hoc.

En merito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por el doctor Danilson Guevara Villabon, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.795.076. Secretario General del Organismo de Control, para conocer de todas las actuaciones relacionadas con la Convocatoria Pública para proveer los cargos de Secretario General del Organismo de Control y Subsecretarios de las Comisiones permanentes del Concejo de Bogotá D.C., con base en las consideraciones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como Secretario General de Organismo de Control Ad hoc, a la Doctora OLGA MARLENE RODRIGUEZ VEGA, identificada con C.C. No. 51.889.595, Asesor 105-02, para conocer de todas las actuaciones relacionadas con la Convocatoria Pública para proveer los cargos de Secretario General del Organismo de Control y Subsecretarios de las Comisiones permanentes del Concejo de Bogotá D.C., y que deban ser conocidas, sustanciadas adelantadas, decididas o proferidas por el titular del cargo de Secretario General del Organismo de Control.

Parágrafo. El/la Secretario General del Organismo de Control Ad hoc, contará con todo el apoyo, colaboración y asesoría que requiera de los/as servidores/as públicos/as adscritos a dicha dependencia, para cumplir con la designación efectuada.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto al doctor Danilson Guevara Villabon, Secretario General del Organismo de Control y Doctora OLGA MARLENE RODRIGUEZ VEGA, identificada con C.C. No. 51.889.595, Asesor 105-02.



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0893** DEL AÑO 2019

(23 DIC. 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL IMPEDIMENTO PROMOVIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL ORGANISMO DE CONTROL”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los **23 DIC. 2019**

[Firma manuscrita]
NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

[Firma manuscrita]
MANUEL JOSE SARMIENTO ARGUELLO
Primer Vicepresidente

[Firma manuscrita]
ALVARO ACEVEDO LEGUZAMON
Segundo Vicepresidente

*Recibi 23 dic 2019
Doris
cc 79798076
Recibi 24 DIC 2019
Doris*

Proyecto: Olga Marlene Rodríguez Vega, Asesor 105-02
Revisó: Arlez Donelly Mogolón Zúñiga, Director Técnico Jurídico



“EL CONCEJO VIVE Y SIENTE A BOGOTÁ”





CONSEJO DE MINISTROS
RESOLUCIÓN No. 10893
DEL AÑO 2018

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

COMUNICACIÓN No. 10893

12 de Julio de 2018

[Handwritten signature]
Ministro de Salud Pública

[Handwritten signature]
Ministro de Educación Superior

[Handwritten signature]
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos

[Handwritten signature]
Ministro de Ciencia, Tecnología e Información

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO





**Concejo
de Bogotá**

MEMORANDO

PARA: MESA DIRECTIVA
Concejo de Bogotá

DE: Secretaria General

ASUNTO: Impedimento

Respetada Mesa Directiva:

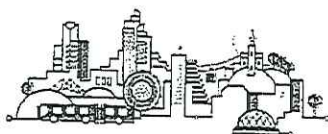
De manera atenta me dirijo a ustedes con el propósito de manifestar mi impedimento para dirigir y coordinar el proceso de convocatoria de elección del Secretario General de Organismo de Control y Subsecretarios de las Comisiones, del concejo de Bogotá, ya que por manual de funciones corresponde dicha función al cargo que ostento actualmente, lo anterior en razón que he decidido participar en la convocatoria 0789 del 04 de diciembre de 2019, al cargo de Secretario General de la Corporación.

Así las cosas y en aras de la transparencia del proceso solicito a la Honorable Mesa Directiva de la Corporación delegar dicha función en la persona o directivo que consideren pertinente.

Atentamente,

DANILSON GUEVARA VILLABON
Secretario General Organismo de Control

Copia: Arlez Magallon, Director Jurídico
Rosa Elena Morales, Profesional Especializado
Elaboró: Omar Bohórquez



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated September 17, 1787. It is a very important document, as it sets out the reasons for the creation of the Constitution. The President states that the existing government is inadequate for the needs of the people, and that a new government is necessary. He asks the Congress to support the new government, and to ratify the Constitution.



Introduction

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated September 17, 1787. It is a very important document, as it sets out the reasons for the creation of the Constitution. The President states that the existing government is inadequate for the needs of the people, and that a new government is necessary. He asks the Congress to support the new government, and to ratify the Constitution.

Historical Context

The American Revolution was a struggle for independence from British rule. The colonists were angry at the British government for imposing taxes on them without their consent. They fought the Revolutionary War, and won. In 1776, the Declaration of Independence was signed, and the United States became a free and independent nation. However, the new government was weak, and it was not clear how the country should be governed. The framers of the Constitution were concerned that the existing government was not strong enough to protect the rights of the people, and they decided to create a new government.

The framers of the Constitution were concerned that the existing government was not strong enough to protect the rights of the people, and they decided to create a new government. They wanted a government that was strong enough to protect the rights of the people, but not so strong that it would become a tyranny. They wanted a government that was based on the consent of the governed, and that would protect the rights of all citizens.

Conclusion

The framers of the Constitution were concerned that the existing government was not strong enough to protect the rights of the people, and they decided to create a new government. They wanted a government that was strong enough to protect the rights of the people, but not so strong that it would become a tyranny. They wanted a government that was based on the consent of the governed, and that would protect the rights of all citizens.

DR. JONAS H. WELLS
Secretary of the Department of State

A large, stylized handwritten signature in blue ink, possibly reading "J. Adams".

